



PERÚ

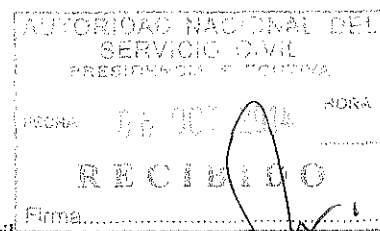
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 638-2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Renovación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

Referencia : Oficio N° 008-2014-AGRORURAL/NEC-SIERRA NORTE/CE

Fecha : Lima, 03 de octubre de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Sierra Norte solicita opinión respecto a la procedencia del cambio de modalidad contractual del personal bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), por vencimiento del plazo máximo de contratación, a la modalidad contractual bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).

**II. Análisis**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones sobre el servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la contratación laboral a plazo determinado en el régimen 728**

2.2 De acuerdo los Informes Legales N° 205 y 240-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponibles en ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se concluyó que la contratación laboral a plazo determinado debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados.

**De los contratos sujetos a modalidad suscritos de forma sucesiva con un trabajador**

2.3 Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico 565-2014-SERVIR/GPGSC, disponible en ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se concluyó que el plazo máximo de cinco años contenido en el artículo 74º del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se aplica en aquellas situaciones en las que se hayan celebrado contratos laborales sujetos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

a modalidad de manera **sucesiva o ininterrumpida**, por lo que si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o de las prórrogas pactadas, los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada. Asimismo, se concluyó que en los supuestos en los que no se verifica dicha continuidad en la suscripción de contratos laborales sujetos a modalidad, es decir, se verifique interrupciones o que las celebraciones sean discontinuas, no se sujetaría a tope alguno, al no regularse por ley expresa; siempre y cuando no se manifieste simulación o fraude a las normas de la materia.

#### Reglas de acceso al servicio civil

- 2.4 Debemos indicar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o **Decreto Legislativo N° 1057**), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.
- 2.5 La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175<sup>1</sup>, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>.
- 2.6 Cabe anotar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e **impide la existencia de una relación válida**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.
- 2.7 En ese sentido, y conforme a la consulta planteada, para que el personal ingrese al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057<sup>3</sup>, se requiere un concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, así como la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Cabe señalar que el contrato administrativo de servicios constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada, siendo una de sus características principales el ser un régimen *temporal*, por lo que el ingreso del servidor a este régimen no está sujeto a que ocupe un puesto en el CAP, correspondiendo a cada entidad, de acuerdo con el servicio o función a realizar por el

<sup>1</sup> Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”.

<sup>2</sup> Artículo IV.- El ingreso al servicio civil **permanente o temporal** se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito”. (énfasis agregado)

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios, se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Por su parte el artículo 4° de dicha norma señala que son requisitos para su celebración: a) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; y b) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

servidor, establecer los requisitos mínimos (perfil) que debe cumplir, así como las competencias requeridas por el postulante<sup>4</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 El plazo máximo de cinco años contenido en el artículo 74º del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se aplica en aquellas situaciones en las que se hayan celebrado contratos laborales sujetos a modalidad de manera sucesiva o ininterrumpida, por lo que si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o de las prórrogas pactadas, los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada.
- 3.2 El ingreso a la Administración Pública, para la prestación (temporal o permanente) de un servicio personal, remunerado y subordinado se realiza mediante concurso público, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 3.3 Para el ingreso de servidores bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere un concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, así como la correspondiente disponibilidad presupuestaria.
- 3.4 El ingreso del servidor CAS no está sujeto a que ocupe un puesto en el CAP, por lo que corresponde a cada entidad, de acuerdo con el servicio o función a realizar por el servidor, establecer los requisitos mínimos (perfil) que debe cumplir, así como las competencias requeridas por el postulante.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



**JANEVRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/mro/jpm

Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos\ IT-638-2014-Cambio de régimen laboral-728 a CAS-AGRORURAL-jpm

<sup>4</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 161-2013-PE se aprobó la Directiva para que las entidades formulen su manual de perfiles de puestos (Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDGRH). Conforme a dicha directiva, a partir del 2 de enero de 2014 los procesos de selección deberán tener los perfiles del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) como única fuente formal.

|  
|  
|  
|  
|  
|  
|  
|  
|  
|  
|